



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

A los señores Agentes de Negocios, Apoderados de Ayuntamientos de la provincia, se les hace saber que: En el plazo de cuatro días, a partir de la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, están obligados a poner a disposición y entregar en los Ayuntamientos que representen, los saldos de que fueren deudores a los mismos.

Transcurrido el plazo que se señala, los que no hubieren cumplimentado esta orden, quedan incurso en las correspondientes sanciones y se les seguirá el procedimiento que la Ley determina.

Cáceres, 9 de Marzo de 1936.—
El Gobernador civil, Miguel Canales.

897

En la «Gaceta de Madrid», número 65, correspondiente al día 5 de Marzo de 1936, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto

Como consecuencia de los Decretos de este Ministerio de 24 de Mayo de 1933 y de 11 de Julio de 1934, en el primero de los cuales se determinaba que las cosechas que se reclamaban en las fincas sometidas al régimen de intensificación de cultivos responderán, a la vez que del pago de la renta, del reintegro de los auxilios concedidos a los campesinos y sus intereses y en el segundo por el cual se establecieron las reglas conducentes a hacer efectiva la intervención de los Ayuntamientos en la constitución de los depósitos de las cosechas que garantizasen el reintegro de los auxilios económicos facilitados a los campesinos, sus intereses y el pago de las rentas de las fincas intensificadas, existen en la actualidad depósitos de trigo cuya venta no ha podido conseguirse por la situación del mercado triguero. Constituidos estos depósitos en locales mal acondicionados para la conservación del cereal, han empezado a ve-

riarse por efecto de la humedad, o por otras causas, en términos que muchos de dichos depósitos han sido rechazados por las comisiones nombradas para regulación del mercado, sin que sean tampoco susceptibles de venta a los precios marcados en la tasa vigente para trigos no limpios.

Ante este hecho y con el fin de evitar la pérdida total de los depósitos aludidos a la que forzosamente habría de llegarse, ya que los beneficios de la intensificación de cultivos depositantes y los Ayuntamientos depositarios carecen de locales apropiados para su conservación, de medios económicos para alquiler de otros locales (caso de encontrarse en la localidad o en otra próxima), así como para la adquisición de saquerío, transportes, etcétera, todo ello con perjuicio evidente para los beneficiarios y Ayuntamientos responsables ante el Servicio Nacional de Crédito Agrícola y del Instituto de Reforma Agraria del déficit que arroje la venta de los depósitos constituidos únicamente en concepto de garantía.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Sr. Agricultura, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que a tenor de lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de 11 de Julio de 1934, custodien depósitos de trigo que garanticen el reintegro de cantidades recibidas por los beneficiarios del Decreto de intensificación de cultivos de 4 de Noviembre de 1932, bien del Servicio Nacional de Crédito Agrícola por auxilios e intereses, o bien del Instituto de Reforma Agraria por pago a metálico de renta a los propietarios o cultivadores directos de fincas intensificadas, siempre que estos depósitos hayan sido rechazados por las Comisiones nombradas para la retirada de trigo o cuando previo informe de las Jefaturas Provinciales del Instituto de Reforma Agraria o Jefaturas Agronómicas provinciales en el que conste que dichos depósitos no reúnen condiciones para su almacenamiento, podrán, bajo su responsabilidad, proceder a la devolución del depósito a los depositantes siempre que éstos ofrezcan alguna garantía de solvencia.

Artículo 2.º Los depositantes vienen obligados, tanto si retirasen el depósito o no, a liquidar sus débitos a metálico en un plazo máximo que termina en 30 de Septiembre de 1936.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos procederán por la vía de apremio contra los deudores que en la fecha que se señala en el artículo anterior aparezcan en descubierto por débitos procedentes de la intensificación de cultivos.

Artículo 4.º Las cantidades que los Ayuntamientos hagan efectivas a metálico por los citados descubiertos procederán a ingresarlas en la cuenta corriente que en el Banco de España tiene abierta el Instituto de Reforma Agraria con el número 56.112 bajo el título de «Colonización y Parcelación», dando cuenta al mismo del ingreso y de su procedencia.

Artículo 5.º Antes del 30 de Noviembre de 1936 están obligados los Ayuntamientos a liquidar con el Instituto de Reforma Agraria a fin de que puntualizada su responsabilidad como responsables subsidiarios, pueda este Ministerio recabar del de Hacienda la inclusión de los mencionados débitos en los presupuestos municipales para el año 1937.

Artículo 6.º La devolución de los depósitos se hará constar en acta, uno de cuyos ejemplares se remitirá al Instituto de Reforma Agraria para su unión a los respectivos expedientes.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Mariano Ruiz Funes.

891

Audiencia Territorial

EDICTO

La Audiencia expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia

En la ciudad de Cáceres a 27 de Febrero de 1936. Vistos ante

la Sala de lo Criminal de esta excelentísima Audiencia Territorial, los autos del juicio de divorcio seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, por doña María de los Angeles Peiró González de Sotomayor, mayor de edad, casada y vecina de esta capital, representada por el Procurador don José Rosado Mayoralgo y defendida por el Letrado don Manuel Izquierdo, contra don Ramón Chorro Llopis, mayor de edad, casado y de la misma vecindad, representado por los estrados del Tribunal, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que demos declarar y declaramos haber lugar al divorcio vincular de los cónyuges doña María de los Angeles Peiró González de Sotomayor y don Ramón Chorro Llopis, declarando disuelto el matrimonio de los mismos, quedando al hijo menor en poder de doña María de los Angeles Peiró, y se declara cónyuge culpable al demandado don Ramón Chorro, al que condenamos, expresamente, en las costas del procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada a las partes en forma legal y de la que se tomará nota en los registros correspondientes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis R. Celestino.—Juan Luis Rivas.—Teodosio Garrachón. Rubricados.

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, en la audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala sustituto, don Pedro Acedo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación de repetida sentencia al demandado don Ramón Chorro Llopis, por hallarse constituido en rebeldía y con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, expido el presente edicto en Cáceres a 9 de Marzo de 1936, de lo que certifico.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente. Luis R. Celestino.

901

Delegación de Hacienda

Secretaría de Juntas Administrativas

EDICTO

El día catorce del actual, a las once horas, se venderán en esta Delegación de Hacienda, en pública subasta, con arreglo a lo prevenido en los artículos cuatrocientos sesenta y dos al cuatrocientos sesenta y seis de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, las siguientes mercancías, procedentes de aprehensión:

Lotes	Número de bultos	Peso neto kilogramos	CLASE de la mercancía	Precio kilogramos Pts. Cts.	Importe	Importe total del lote Ptas. Cts.
1	6	213	Café en grano crudo ..	6	1.278	
	6		Sacos envases	60	3 60	1.281 60
2	37	2.365	Café en grano crudo ..	6	14.190	
	37		Sacos envases	60	22 20	14.212 20
3	14	906	Café en grano crudo ..	6	5.436	
	14		Sacos envases	60	8 40	5.444 40
4	13	570 '50	Café en grano crudo ..	6	3.423	
	13		Sacos envases	60	7 80	3.430 80
5	2	83	Cacao en grano crudo ..	2 75	228 25	228 25
6	1	59	Idem	2 75	162 25	
	1		Envase	1	1	163 25
7	Un automóvil marca Cadillac, matrícula M. 23107, de ocho cilindros y 36 H. P. de potencia fiscales, tasa do en					1.700
8	Un automóvil marca Hudson, matrícula M. 10449, de seis cilindros y 26 H. P. de potencia fiscales, tasa do en					500
9	Una camioneta marca Chevrolet, matrícula S. A. -2648, de seis cilindros y 20 H. P. de potencia fiscales, ta sada en					1.150
Importe total de la tasación						28.110 50

Se previene que los adquirentes de los efectos que se subastan, han de satisfacer a la Hacienda lo que le corresponda por el Impuesto de Derechos reales, más los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en un periódico de la localidad.

Cáceres, seis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, P. S., Anastasio Moreno.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, E. de Mustera.

(96=38'40 pstas.)

889

11 fanegas, al sitio «Higuera de Bando»; valorada en 1.360 pesetas.

Una suerte de tierra, de cabida 19 fanegas, al sitio «Malgarrida o Cerro Gordo»; valorada en 3.300 pesetas.

Una suerte de tierra, de cabida 6 celemines, al sitio «Lancha Gil»; valorada en 180 pesetas.

528 Débitos 50. Don Mauricio Andrada Tovar: Una suerte de Tierra, de cabida 3 fanegas, al sitio «Pozo Morisco», «Fuente Fría el Nava»; valorada en 1.440 pesetas.

Una suerte de tierra, de cabida 1 fanega, en «Morisquillo», sitio «Barriguda»; valorada en 500 pesetas.

Una suerte de tierra, de cabida 6 celemines, en «Pozo Morisquillo» al sitio los «Valencias»; valorada en 260 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, publíquese el presente Edicto e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 8 de Febrero de 1936. —P., el Arrendatario, Fermín Pérez.

855

Señas de los semovientes

Un mulo capón, de nueve años, alzada 1'47 metros, pelo castaño, raza española, lunar en ambas paletas, raya de mulo cruzada, con hierro de la Compañía de Seguros La Mundial en la nalga derecha.

Un macho mular, capón, edad siete años, alzada 1'40 metros, pelo castaño, raza española, sin hierro ni señas particulares.

899

Juzgados

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascripto Secretario instruye, con el número 20 del año actual, sobre hurto de caballerías de la propiedad de Manuel Fierco González y Jesús Arroyo, vecinos de Aceduche; ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una burra parda, de siete años; otra igual capa, de catorce años; y otra negra, de tres años, todas desherradas y de buena talla.

Dado en Coria, 9 de Marzo de 1936.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Francisco González.

900

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, la busca y rescate de los semovientes que a continuación se reseñará, propiedad de Basilio Pulido Martín, vecino de Montehermoso, que fueron sustraídos la noche del 27 al 28 de Febrero último, de una cuadra en la calleja denominada Corbejón, de dicho pueblo, y que serán puestos a mi disposición, con la persona o personas que los tuvieran en su poder, sino acreditaren su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 45 de 1936, por el delito de hurto de caballerías.

Dado en Plasencia a 9 de Marzo de 1936.—Nicolás Nombela.—El Secretario judicial, P. Alonso García.

Señas de los semovientes

Un mulo capón, de nueve años, alzada 1'47 metros, pelo castaño, raza española, lunar en ambas paletas, raya de mulo cruzada, con hierro de la Compañía de Seguros La Mundial en la nalga derecha.

899

Alcaldías

CACERES

Anuncio

Aprobado el proyecto y acordado por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, de la ejecución de las obras de nuevo acerado en la Plaza y Afueras de Marrón, con imposición de contribuciones especiales autorizadas por el Estatuto municipal vigente, se pone en conocimiento del público en general, que durante el plazo de trece días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de dichas obras, advirtiéndose que durante dicho plazo y siete días más, se recibirán reclamaciones sobre el mismo, durante los días hábiles y horas de oficina.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 357 del Estatuto municipal y Ordenanza municipal número 5, aprobada por este Ayuntamiento.

Cáceres, 9 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Antonio Canales.

895

CACERES

Anuncio

Aprobado el proyecto y acordado por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, la ejecución de las obras de nuevo acerado en la calle de Santa Polonia, con imposición de contribuciones especiales autorizadas por el Estatuto municipal vigente, se pone en conocimiento del público en general, que durante el plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento el proyecto de dichas obras, advirtiéndose que durante dicho plazo y siete días más, se recibirán reclamaciones sobre el mismo, durante los días hábiles y horas de oficina.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 357 del Estatuto municipal y Ordenanza municipal número 5, aprobada por este Ayuntamiento.

Cáceres, 9 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Antonio Canales.

894

IBAHERNANDO

Padrón de vecinos

Terminados por Secretaría los trabajos necesarios para la formación del Padrón de vecinos de este término municipal para el presente año, y cumpliendo lo prevenido en la Instrucción de 14 de Noviembre de 1924, queda expuesto al público en esta Secretaría, para que durante todo el mes de Marzo pueda ser examinado y formular las reclamaciones que proceda.

Ibahernando a 29 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Antonio Cabrera.

875

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1935, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Cáceres

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

(CONTINUACION)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL CANO						
1	Granado Bazaga, Manuel	45	45	H. Cortés	Industrial	Capacidad.
2	Bazaga Hisado, Alfonso	59	59	Pizarro, 2	Labrador	Idem.
3	Bejarano Harto, Saturnino	51	51	Idem, 71	Albañil	Idem.
4	Luengo Molano, Francisco	67	67	H. Cortés	Labrador	Idem.
5	Núñez Cebrián, Elías	50	50	Tesoro	Retirado	Idem.
6	Pacheco de Sande, Pedro	59	59	Pizarro	Idem	Idem.
7	Arjona Cordero, Gonzalo	32	32	H. Cortés	Carpintero	Cabeza de familia.
8	Arjona Cordero, Luis	33	33	Pizarro	Idem	Idem.
9	Arjona Gómez, Ignacio	69	69	M. Murillo	Idem	Idem.
10	Delgado Cordero, Benito	52	52	B. Nuevo	Jornalero	Idem.
11	Delgado Cordero, Francisco	59	59	Pizarro	Labrador	Idem.
12	Delgado Frías, Angel	43	43	Idem	Herrero	Idem.
13	Delgado Gil, Francisco	50	50	H. Cortés	Caminero	Idem.
14	Delgado González, Antolín	73	73	Talayuela	Herrero	Idem.
15	Delgado González, José	58	58	Pizarro	Industrial	Idem.
16	Delgado Palacios, Juan	31	31	Idem	Idem	Idem.
17	Delgado Rodríguez, Juan	30	30	G. Hernández	Labrador	Idem.
AYUNTAMIENTO DE ALISEDA						
18	Galeano Zancada, Raimundo	31	31	Virgen	Agricultor	Capacidad.
19	Guillén Carbayo, José	30	5	Libertad	Médico	Idem.
20	Doncel Amado, Amalio	62	62	Horno	Industrial	Idem.
21	Madera Pedraza, Saturnino	62	62	P. Mayor	Propietario	Idem.
22	Manzano Liberal, Toribio	58	58	Idem	Practicante	Idem.
23	Martín González Eustasio	35	22	Puerto	Jornalero	Idem.
24	Martín Jorge, Nicolás	51	51	Iglesia	Idem	Idem.
25	Galeano Rolo, Adolfo	30	30	Tesoro	No consta	Cabeza de familia.
26	Godoy Bejarano, Pedro	30	30	Puerto	Idem	Idem.
27	Avila Silgado, Adrián	42	42	Nueva	Jornalero	Idem.
28	Domínguez Bollero, Salustiano	43	43	Conducto	Hojalatero	Idem.
29	Doncel Amado Cándido	49	49	Siglo XX	Molinero	Idem.
30	Doncel Bachiller, Felipe	34	34	B. Nuevo	Jornalero	Idem.
31	Doncel Bachiller, Julián	38	38	B. Alto	Idem	Idem.
32	Doncel Pira, Bonifacio	62	62	Nueva	Idem	Idem.
33	Doncel Vinagre, Eusebio	57	57	Tesoro	Idem	Idem.
34	Durán Cotrina, Martín	46	46	Horno	Panadero	Idem.
35	Durán Cotrina, Gonzalo	43	43	S. Lorenzo	Idem	Idem.
36	Durán Galeano, Eugenio	44	44	Puerto	Jornalero	Idem.
AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL PUERCO						
37	Guzmán Chaves, Bernardo	30	30	Corredera	Practicante	Capacidad.
38	Molano Espadero, Damián	43	43	Castima	Albañil	Idem.
39	Moreno Diacosta, Bonifacio	44	44	Valdegrás	Industrial	Idem.
40	Motino Vecino, Nicolás	58	58	G. Petit	Practicante	Idem.
41	Bernal García, Emiliano	42	42	Carretera	Industrial	Idem.
42	Berrocal Parra, Domiciano	52	52	Corredera	Veterinario	Idem.
43	Galán Caballero, Antonio	30	30	Parra	Jornalero	Cabeza de familia.
44	García Martín Cid, Gregorio	30	30	C. Esquina	Labrador	Idem.
45	González Molano, Domiciano	30	30	P. Iglesias	Idem	Idem.
46	Amado Madera, Emilio	30	30	2.ª T. S. Antón	Zapatero	Idem.
47	Orozco Palacios, Eliseo	30	30	Rollo	Jornalero	Idem.
48	García Martín Avila, Juan	49	49	Carretera	Labrador	Idem.
49	García Martín Lucas, Valeriano	37	37	C. Esquinas	Idem	Idem.
50	Martín Martín, Eugenio	58	10	Hilacha	Chocolatero	Idem.
51	Martín Moreno, Emilio	49	10	R. Chaparro	Mecánico	Idem.
52	Martín Rodríguez, Antonio	45	23	Carretera	Industrial	Idem.
53	Martín Rodríguez, Isaac	54	29	Idem	Idem	Idem.

(CONTINUARA)